



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 184

EN LO GENERAL SI SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NO. 184 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. **LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍDOS.

DIP. VICEPRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 184

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 13 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/274/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. César Rivera González, como Presidente del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/274/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 23 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 11 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;



Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director General de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Irán Leonardo Verdugo Contreras, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. En la cuenta contable de Servicios Generales, "Difusión por Radio, Televisión y Otros", por \$740,830, se revisaron dos contratos de prestación de servicios profesionales para la difusión en medios digitales, por un importes de \$150,000 y \$200,000, respectivamente, celebrados con una empresa y un prestador de servicios; se observa que se contrataron en forma directa, debiendo aplicar el procedimiento de obtención de tres cotizaciones.

Incumpliendo con lo establecido con los Artículos 30 y 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

2. La Entidad en la cuenta contable de Servicios Personales, erogó al 31 de diciembre de 2020, un importe de \$1'284,989, por los conceptos de "Sueldo Tabulador Confianza, Prima Vacacional, Aguinaldo", base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%; proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados a la Secretaría de Hacienda del Estado, por la cantidad de \$38,550, observándose lo siguiente:
 - a) No se reconoció provisión contable por el mes de diciembre de 2020, por un importe de \$12,694.



- b) No llevó a cabo la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), del total enterado por \$38,550.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que en el ejercicio fiscal 2022, la Entidad mediante oficio CTC-PDTE/022/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 y recibido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California el 11 de marzo de 2022, el Titular de la Entidad proporcionó respuesta a la cedula de resultados finales y observaciones preliminares, proporciona del inciso b, 4 comprobantes fiscales digitales por el importe enterado, emitidos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad expedir los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI), y realizar las provisiones contables en tiempo y forma, apegados a la Normatividad vigente aplicable.

3. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, pagó arrendamiento de las oficinas administrativas, por \$104,400, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con una retención del 10% de I.S.R., por \$9,000, los cuales enteró de manera oportuna al Sistema de Administración Tributaria con el concepto de ISR Retenciones por Servicios Profesionales, siendo de manera incorrecta, ya que debió de realizar el pago con el concepto de ISR Retenciones por Arrendamiento.

Cabe mencionar que la Constancia de Situación Fiscal de la Entidad, no tiene dada de alta la obligación fiscal de retención de ISR por Arrendamiento.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, Artículo 41 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 número 2.8.5, Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía internet de personas físicas y morales y 2.8.5.1, Fracción III, Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia electrónica de fondos.

4. De la verificación de las autorizaciones y remisiones, correspondientes a las tres modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio 2020, se observa lo siguiente:



- a) La primera modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$153,227, se omitió solicitar la aprobación de Cabildo Municipal, así como remitir a Tesorería Municipal y al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; misma que fue autorizada por el Consejo Directivo de la Entidad, en fecha 16 de enero de 2020, y de la cual no se le dio seguimiento durante el ejercicio fiscal 2020.
- b) La segunda modificación presupuestal, consistente en transferencias por \$260,849, se omitió proporcionar el oficio de Tesorería Municipal para su aprobación, solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre de 2020, así como remitir al Congreso del Estado, dentro de los quince días posteriores a su aprobación; misma que fue autorizada por el Consejo Directivo de la Entidad, en fecha 26 de octubre de 2020, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 12 de noviembre del mismo año, según Acta VIII-037/2020 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado, en fecha 30 de marzo de 2021, a través de oficio CTC-PTE/024/2021.
- c) La tercera modificación presupuestal, consistente en disminuciones por \$131,189, se omitió proporcionar el oficio de Tesorería Municipal para su aprobación, así como solicitar la aprobación de Cabildo Municipal antes del 15 de octubre de 2020; misma que fue autorizada por el Consejo de Directivo de la Entidad, en fecha 10 de marzo de 2021, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 25 de marzo del mismo año, según Acta VIII-007/2021 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado, en fecha 30 de marzo de 2021, a través de oficio CTC-PTE/024/2021.

Adicionalmente, los importes autorizados en sesión ordinaria de Cabildo Municipal de fecha 25 de marzo de 2021, según Acta VIII-007/2021 y presentados como Presupuesto de Ingresos devengado por \$2'510,014 y Egresos devengados por \$2'509,389, no corresponden al Estado Analítico de Ingresos y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en su clasificación por objeto del Gasto presentados en Cuenta Pública, con importes devengados al 31 de diciembre de 2020, de \$3'006,546 y \$2,918,811, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 5. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2020, la Entidad incrementó las



partidas de dicho capítulo hasta por \$5,934, afectando principalmente la partida 13201 "Prima Vacacional Confianza".

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21, en correlación con el Artículo 13 Fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo no incremente el valor de las partidas de Servicios Personales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

6. De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado y el cierre presupuestal, se determinó que:
 - a) El Presupuesto de Egresos Autorizado para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de diciembre de 2019, únicamente por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.
 - b) Así mismo el Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 16 de abril de 2021, únicamente por capítulo y partida, omitiendo su publicación por concepto.

Incumpliendo con el Artículo 39 Párrafo Segundo Fracción II y Penúltimo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con las publicaciones del Presupuesto autorizado y Cierre Presupuestal de Egresos, de acuerdo a las características establecidas en la normatividad vigente aplicable.

7. Una vez verificadas las unidades de medida y base de cuantificación, de las once metas (componentes) que integran el Programa Operativo Anual de la Entidad del ejercicio Fiscal 2020, se determinó que nueve no son congruentes; toda vez que la unidad establecida "Documento" no permite medir, verificar y comprobar su realización, ya que no reflejan el tipo de bien o servicio que se generó.



Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

8. Del análisis a los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados de los tres programas de la Entidad, se determinó que éstas cumplen con los cinco elementos; sin embargo, del análisis a la Matriz de Indicadores de la Entidad, se observa lo siguiente:
 - a) Los componentes de los tres programas que integran el programa Operativo de la Entidad, no cuentan con método de cálculo y supuestos, para su análisis.
 - b) Las actividades de los tres programas que integran el programa operativo de la Entidad, no cuentan con el método de cálculo y supuestos, para su análisis.
 - c) Los Fines "Administración eficiente" y "Desarrollo turístico integral", no cuentan con el medio de verificación, para verificar el logro de los mismos.
 - d) Los componentes "Cuenta pública", "Informe trimestral", "Sesiones de consejo", "Eventos turísticos" "Promoción de eventos", "Inventario turístico", "Turismo para todos", "Reuniones, incentivos, Congresos y Convenciones", "Campaña de promoción turística y relaciones públicas", "Operativos turísticos de asistencia", no cuentan con el medio de verificación, para comprobar su logro.
 - e) Las actividades "Estados financieros, avances presupuestales y programáticos", "Conciliaciones bancarias", "Sesiones", "Difusión de inventario turístico", "Oferta turística", "Calendario de eventos turísticos", "Viajes de promoción a Estados Unidos", "Asistencia a eventos regionales y/o nacionales", "Recorridos de identificación", "Viajes de familiarización", "Disfruta Rosarito", "Blitz", "Participación de eventos de la industria de reuniones", "Visitas de inspección", "Eventos turísticos", "Presentaciones de Destino", "Convenios y alianzas estratégicas", "Capacitación de agencias mayoristas", "Operativos turístico", no cuentan con el medio de verificación, para comprobar su logro.



- f) Las unidades de medida del Fin y Propósito, de los proyectos de "Administración", "Promoción y Publicidad" y "Dirección General", no corresponden a la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.
- g) Las unidades de medida de las Actividades de los proyectos de "Administración", "Promoción y Publicidad" y "Dirección General", no corresponden con el método de cálculo, toda vez que resulta un porcentaje; siendo que las unidades de medida establecidas en la matriz de indicadores, detallan su cumplimiento mediante la realización de documentos e informe principalmente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8, 35 Fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva cumpla con la totalidad de elementos que integran la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

- 9. Al analizar los elementos de la matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se pudo constatar que su elaboración haya sido el resultado de un proceso de planeación, realizado bajo la metodología de Matriz del Marco Lógico (MML) y que su nivel de formulación y/o diseño incorpore en su caso indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", la "Guía para la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y



el Consejo Nacional de Evolución de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), respectivamente.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva incorpore Indicadores con perspectiva de Equidad de Género en la Matriz de indicadores para resultados, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

10. De acuerdo a la información proporcionada por la Entidad, relativa a las calificaciones del grado de contribución de sus programas al logro de su objetivo social, no fue posible elaborar la "Evaluación del Programa Operativo Anual", toda vez que no se proporcionó el presupuesto devengado por programas al 31 de diciembre de 2020, no logrando determinar el valor ponderado y cumplimiento del programa.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva lleve un control y seguimiento en su Presupuesto de Egresos por programas y partidas durante el ejercicio, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

11. En lo correspondiente al grado de satisfacción y la calificación del Programa Operativo Anual de la Entidad, no fue posible determinarlo, toda vez que la Entidad no presentó el Presupuesto de Egresos devengado por programas al 31 de diciembre de 2020.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva lleve un control y seguimiento en el presupuesto de egresos por programas con el fin de realizar una valoración objetiva del desempeño y grado de cumplimiento, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.



12. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó un saldo de derechos a recibir efectivo o equivalentes por \$5,715, integrado por las cuentas contables "Otras Cuentas por Cobrar" y "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo", por \$3,376 y \$2,339, respectivamente, por concepto de anticipos de ISR Retenido, crédito al salario y otros deudores; se observa antigüedad superior a un año por \$5,689, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso; así mismo no presentó documentación que demuestre el ejercicio del que proviene dicho saldo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

13. La Entidad al cierre del ejercicio Fiscal 2020, no provisionó la segunda parte de aguinaldo (20 días), por \$51,524 y no reconoció el gasto en el ejercicio correspondiente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción II y III, 34, 38 Fracción I, y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

14. La Entidad presenta un saldo contable al 31 de diciembre de 2020, en la Cuenta por Pagar "Proveedores por Pagar a Corto Plazo", de \$9,893; se observa antigüedad superior a un año, sin movimientos contables y sin evidencia en su caso de corrección contable; así mismo no presentó documentación que demuestre el ejercicio del que proviene dicho saldo, y las Notas a los Estados Financieros no revelaron y no proporcionan información adicional que especifique a que corresponde.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35, 39, 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 21 de septiembre de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California



está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Si se aprueba la Cuenta Pública Anual al Comité de Turismo y Convenciones de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 184

...13

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL**

**DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 184

...14

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 184 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.